



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 116/2007

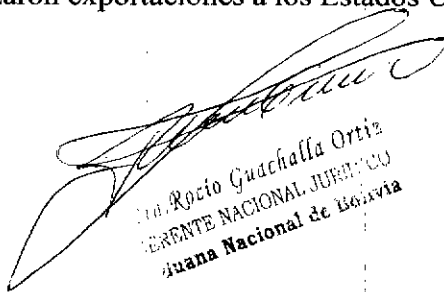
La Paz, 08 de junio de 2007

REF: DECRETO SUPREMO N° 29153 DE 06-06-07 QUE CREA INSTRUMENTOS TEMPORALES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PAGO DE ARANCELES POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO A PARTIR DEL 01-07-07, PARA LAS EMPRESAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL QUE REALIZARON EXPORTACIONES A LOS EEUU.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29153 de 06-06-07 que crea instrumentos temporales para el financiamiento del pago de aranceles por el periodo de un (1) año a partir del 1 de julio de 2007, para las empresas legalmente establecidas en territorio Nacional que realizaron exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica.



RGO/arqj


Rocío Guachalla Ortiz
GERENTE NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional de Bolivia

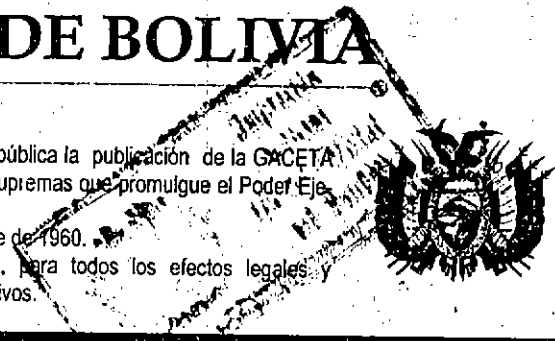
GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación."

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales, especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 2999

Año XLVII La Paz - Bolivia 6 de junio de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

29146 30 DE MAYO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO, al ciudadano WALKER SAN MIGUEL RODRÍGUEZ, Ministro de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular.

29147 1 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRA INTERINA DE TRABAJO, a la ciudadana NILA HEREDIA MIRANDA, Ministra de Salud y Deportes, mientras dure la ausencia del titular.

29148 1 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano JUAN RAMÓN QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

29149 1 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE SALUD Y DEPORTES, al ciudadano WALTER JUVENAL DELGADILLO TERCEROS, Ministro de Trabajo, mientras dure la ausencia de la titular.

29150 1 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRA INTERINA DE EDUCACIÓN Y CULTURAS, a la ciudadana Susana Rivero Guzmán, Ministra de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, mientras dure la ausencia del titular.

29151 6 DE JUNIO DE 2007.- Faculta al Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo - FONDESIF, efectuar reprogramaciones de los créditos que haya otorgado en términos y condiciones que beneficien al prestatario final, con un saldo a capital no mayor a \$us10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), hasta un plazo de catorce (14) años, incluidos tres (3) años de gracia, cumpliendo los requisitos establecidos en los Artículos 5 y 7 del Decreto Supremo N° 29043 de 28 de febrero de 2007 y sobre la cartera no comprendida dentro de su alcance.

Contenido

DECRETOS

29146

29147

29148

29149

29150

29151

29152

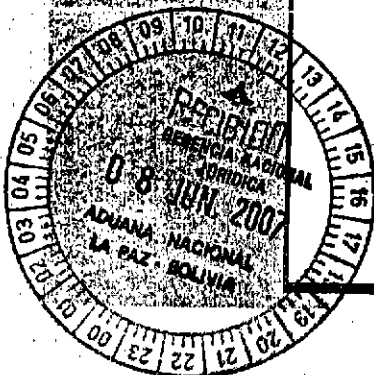
29153

29154

RESOLUCIONES SUPREMAS

227279 - A

227340 - 227353



- 29152 6 DE JUNIO DE 2007.- Amplia las funciones del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS establecidas en el Decreto Supremo N° 25984 de 16 de noviembre de 2000, transfiere la administración del PROPAIS, bajo responsabilidad del Directorio Único de Fondos – DUF, al FPS, para la ejecución de pequeños proyectos.
- 29153 6 DE JUNIO DE 2007.- Crea instrumentos temporales para el financiamiento del pago de aranceles por el período de un (1) año a partir del 1 de julio de 2007, para las empresas legalmente establecidas en el territorio Nacional que realizaron exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica mediante preferencias arancelarias amparadas por la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga – ATP-DEA, durante los doce (12) meses previos al 1 de julio del 2007 y que no gozan de preferencias arancelarias bajo el Sistema General de Preferencias – SGP, que estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2008.
- 29154 6 DE JUNIO DE 2007.- Declara prioridad nacional la “Campaña de Defensa del Deporte en la Altura”, para lo cual se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar el traspaso presupuestario interinstitucional hasta de Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), a favor del Fondo de Inversión para el Deporte, para llevar adelante la referida campaña y la “Cumbre del Deporte” a realizarse el 6 de junio de la presente gestión.

RESOLUCIONES SUPREMAS

EL N° 227279 - A
DEL N° 227340 AL N° 227354

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Planificación del Desarrollo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Victor Cáceres Rodríguez, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29153**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que las exportaciones de varios productos bolivianos gozan de preferencias arancelarias para ingresar a los Estados Unidos de Norteamérica, en el marco de la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga – ATPDEA.

Que el ATPDEA concluye el 30 de junio de 2007, por lo que el Gobierno Nacional se encuentra realizando las gestiones necesarias para que esta disposición legal sea ampliada antes de su expiración, por el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que con el objeto de dar continuidad a las exportaciones bolivianas a los Estados Unidos de Norteamérica y mientras se realizan y concluyan las gestiones para la ampliación del ATPDEA y la negociación de un Acuerdo de Comercio Justo y de Co-

operación Productiva propuesto por Bolivia a los Estados Unidos de Norteamérica en fecha 9 de septiembre de 2006, se dictó el Decreto Supremo N° 28958 de 1 de diciembre de 2006 que dispone la creación de instrumentos para el financiamiento temporal de pago de aranceles por el período de un (1) año a partir de enero de 2007, para las empresas legalmente establecidas en el territorio Nacional que realizaron exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica en el marco del Sistema General de Preferencias – SGP o la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga – ATPDEA, durante la gestión 2006.

Que es necesario abrogar el Decreto Supremo N° 28958, emitiendo una norma sustitutiva que permita instrumentar de manera efectiva la continuidad de las exportaciones bolivianas a los Estados Unidos de Norteamérica.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear instrumentos temporales para el financiamiento del pago de aranceles por el período de un (1) año a partir del 1 de julio de 2007, para las empresas legalmente establecidas en el territorio Nacional que realizaron exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica mediante preferencias arancelarias amparadas por la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga – ATPDEA, durante los doce (12) meses previos al 1 de julio del 2007 y que no gozan de preferencias arancelarias bajo el Sistema General de Preferencias – SGP, que estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2008.

ARTÍCULO 2.- (FIDEICOMISO).

- I. Se autoriza al Ministerio de Hacienda, en calidad de fideicomitente de los recursos, a constituir un fideicomiso que será administrado por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., banco de segundo piso, en calidad de fiduciario, para otorgar préstamos a las empresas exportadoras identificadas en el Artículo 1, para el pago de aranceles a la Aduana de los Estados Unidos de Norteamérica.
- II. Los recursos del Fideicomiso serán desembolsados en una cuenta corriente de un Banco acreditado en los Estados Unidos de Norteamérica, seleccionado por el fiduciario a nombre del fideicomiso.

ARTÍCULO 3.- (FINANCIAMIENTO). El Ministerio de Hacienda, con cargo a los recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, proveerá recursos para el Fideicomiso por un monto de hasta \$us8.000.000.- (OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de la promulgación del presente Decreto Supremo. Para tal efecto se autoriza al Viceministerio de Presupuesto y Contaduría incorporar en el presupuesto del TGN, correspondiente a la presente gestión, los importes necesarios para la constitución del fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- (CUENTA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS). El Ministerio de Hacienda autorizará al fiduciario abrir una cuenta corriente en el Banco seleccionado en los Estados Unidos de Norteamérica, para el pago de aranceles y el abono de devoluciones arancelarias.

ARTÍCULO 5.- (MECANISMOS Y GARANTÍAS). Las empresas exportadoras habilitadas para recibir los créditos, otorgarán un poder irrevocable al fiduciario para que tramite y reciba la devolución de aranceles; asimismo, garantizarán o darán seguridad de la devolución de los préstamos recibidos a través de uno de los siguientes mecanismos aceptados por el fiduciario:

- a. Mediante el otorgamiento de un Poder especial, bastante y suficiente de carácter irrevocable autorizando al Fiduciario la tramitación, recojo y cobro de Certificados de Devolución Impositiva – CEDEIMs pendientes de emisión, correspondientes a exportaciones que se beneficiaron del ATPDEA. La existencia de CEDEIMs deberá acreditarse mediante la presentación de la respectiva certificación del Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.
- b. Mediante la entrega al fiduciario de solicitudes irrevocables de emisión de CEDEIMs presentados al SIN con base en el registro de ventas por concepto de exportaciones que se beneficiaron del ATPDEA. Dichas solicitudes deberán acompañarse de la respectiva certificación del SIN.
- c. Mediante el otorgamiento expreso de garantía quirografaria; es decir, con todos sus bienes habidos y por haber.

ARTÍCULO 6.- (CONDICIONES FINANCIERAS).

- I. Se establecerán los montos de los préstamos a ser otorgados con base a las proyecciones recibidas por las empresas exportadoras a ser beneficiadas, debidamente revisadas por el Fiduciario, en función a los rubros, valores y niveles proyectados de exportación para cada año, de acuerdo al tipo de arancel aplicable al producto exportado.

- II.** El monto de los préstamos a ser otorgados a las empresas exportadoras bolivianas estará en función a la liquidación de aranceles aplicados por la Aduana de los Estados Unidos de Norteamérica.
- III.** Las condiciones para otorgar el crédito, son las siguientes:
- El plazo de los créditos otorgados a las empresas exportadoras será máximo de diez (10) años o hasta el vencimiento del contrato de fideicomiso o lo que suceda primero.
 - La tasa de interés para los créditos otorgados será la misma que la utilizada por la Aduana de los Estados Unidos de Norteamérica para las operaciones de devoluciones retroactivas.
 - Todas las operaciones crediticias realizadas con recursos del fideicomiso se pactarán en dólares americanos.
 - Los desembolsos de los créditos se realizarán directamente a través de abonos a la Aduana de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTÍCULO 7.- (APLICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN).

- I.** El presente Decreto Supremo sólo tendrá eficacia jurídica a partir del 1 de julio de 2007, en caso de no ampliarse la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga – ATPDEA, a favor de las exportaciones bolivianas que ingresan a los Estados Unidos de Norteamérica en el marco de las preferencias arancelarias amparadas por el ATPDEA. Asimismo, si esta Ley fuese ampliada en fecha posterior al 1 de julio de 2007, dado el carácter retroactivo de la misma, la devolución de los aranceles pagados mediante el fideicomiso, será efectuada a favor del fiduciario (BDP S.A.M).
- II.** El presente Decreto Supremo será reglamentado por el Banco de Desarrollo Productivo SAM – BDP en el lapso de quince (15) días a partir de la fecha de su aprobación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga el Decreto Supremo N° 28958 de 1 de diciembre de 2006.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Hacienda y de Producción y Microempresa quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Víctor Cáceres Rodríguez, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29154

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de mayo del presente año, el Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Fútbol Asociado – FIFA, emitió en Zurich la Resolución de veto a todos los escenarios deportivos que se encuentran a más de dos mil quinientos (2.500) metros sobre el nivel del mar.

Que el deporte es reconocido como un derecho que tiene el ser humano para el desarrollo de su integridad física, mental y social.

Que los deportistas bolivianos no pueden ser sujetos de discriminación de ninguna naturaleza ni los escenarios deportivos del país.

Que la dignidad del pueblo boliviano se encuentra afectada por la decisión del Comité Ejecutivo de la FIFA.